



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 1302/2012/15/CA6

CCCF – Sala I

CFP 1302/2012/15/CA6

“Boudou, Amado s/ nulidad medidas de prueba”

Juzgado N° 4 – Secretaría N° 7

//////////nos Aires, 9 de junio de 2014.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Diego Pirota, abogado defensor del Sr. Amado Boudou, contra el pronunciamiento de fs. 10/2 por el cual el juez de grado rechazó el planteo de nulidad deducido por esa parte.

La defensa había criticado la decisión del magistrado de recabar toda la información que, sobre la unidad funcional 215 del edificio River View -emplazado en el barrio de Puerto Madero-, pudiere conservar tanto la empresa que brinda el servicio de seguridad en el complejo como la administración del consorcio de dicho inmueble.

A su entender, tal diligencia resultaba violatoria del derecho a la intimidad de su asistido por cuanto, sin fundamento válido, estaba destinada a develar, entre otras cosas, quiénes fueron las personas que, durante el tiempo investigado, ingresaron y egresaron de esa finca. Para la defensa ni la misma resolución que dispuso la medida, ni las constancias incorporadas en autos –que no fuesen meros trascendidos periodísticos- eran capaces de dar sustento a una indagación que implicaba el cercenamiento de un derecho fundamental (fs. 1/5).

II. El *a quo* rehusó la pretensión, afirmando que la crítica deducida fracasaba a la hora de demostrar un agravio concreto que habilitara la sanción anhelada, máxime cuando la medida

cuestionada se concatenaba con el curso recorrido por la pesquisa. Ello condujo a la defensa a acudir ante esta sede mediante un recurso de apelación que insistió en las razones que impulsaron su originaria petición y en las cuales residía ese gravamen que el magistrado negó.

III. Ahora bien, en la oportunidad contemplada por el art. 454 del Código Procesal Penal de la Nación la secuencia apuntada halló su quiebre. En el momento en que el ordenamiento ritual concede al recurrente para manifestar la conservación de su interés por la revisión del auto apelado y, a su vez, la ocasión para que sus críticas puedan ser profundizadas, la defensa optó por transitar una vía diversa.

Aunque apeló al título “Memorial”, y adujo venir a mejorar su apelación, el Dr. Pirota presentó un escrito en el cual reconoció que su crítica había ya expirado por la misma evolución del expediente. Concretamente afirmó que se llegó “...a esta instancia con una cuestión que ha devenido abstracta, mucho antes de que el *a quo* rechazara el planteo incoado. Pues, antes de hacerlo, ya había llevado a cabo las medidas tachadas de nulas... el tiempo que se ha dejado pasar, una vez más, se ha llevado consigo los agravios que han sido manifestados oportunamente” (fs. 26vta.).

Sin embargo, consideró que la importancia de sus críticas -centradas en la improcedencia de que las publicaciones periodísticas marcaran el ritmo y cauce de la investigación- exigía que sus agravios, pese a ser abstractos en lo particular, fueran “atendidos de manera general” (fs. 27). En consecuencia, y soslayando toda referencia a sus primigenios agravios -violación al derecho a la intimidad y arbitrariedad en la decisión-, la defensa aprovechó el ámbito promovido para atacar, no ya la medida probatoria a la que antes se aludiera, sino toda la actividad judicial que se hiciera eco de cualquier noticia periodística.

Como puede apreciarse, la defensa, en su presentación de fs. 26/32, trazó un camino que no logra verse reconocido en aquel que inauguró esta instancia y que impide



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 1302/2012/15/CA6

demostrar cuál es, en definitiva, la senda que debe recorrerse como preludio de la decisión que se procura. Sus concretos y originales motivos de gravamen, bajo la idea de que devinieron abstractos, no fueron sostenidos en esta segunda ocasión procesal. A su vez, esta oportunidad fue empleada para criticar, no ya éste, sino cada acto judicial que se habría efectuado al abrigo de una información difundida por los medios de comunicación.

Por un lado, y acerca de la particular decisión que ansía el recurrente frente a cómo ha quedado definido el escenario ante esta Alzada, no queda otra más que recordar al letrado la constante y pacífica jurisprudencia del Máximo Tribunal acerca de la labor que compete a los jueces quienes estamos llamados a resolver “causas” en las que se persigue la determinación de un derecho debatido y no a hacer declaraciones con pretensiones de universalidad (*Fallos* 115:163; 218:590; 310:2343; 320:2851; 332:1433, entre mucho otros).

Por otra parte, y en lo que dio motivo a la concreta herramienta procesal empleada para arribar ante esta Cámara, se advierte que existió en la labor de la defensa un notorio desplazamiento en el eje de su pretensión. Su inicial planteo cedió su lugar a una genérica crítica al modo en que se ha conducido la investigación, que no puede leerse sino como el abandono de la específica vía recursiva intentada que, de tal modo, ha desvanecido la atribución de conocimiento a esta Alzada respecto de la resolución de fs. 10/2. Esa situación sólo impone una única y conclusiva respuesta: tener por tácitamente desistido el recurso de apelación.

Por lo expuesto, este **TRIBUNAL RESUELVE:**

- TENER POR TÁCITAMENTE DESISTIDO EL RECURSO DE APELACIÓN deducido por el Dr. Diego Pirota, defensor del Sr. Amado Boudou, a fs. 14/7 (arts. 454 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por las Acordadas 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N., hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública (Acordadas 15/13 de la C.S.J.N. y 54/13 de esta Cámara) y devuélvase a la anterior instancia.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Fdo: Jorge L. Ballesteros – Eduardo R. Freiler – Eduardo G. Farah

Ante mí: Ivana S. Quinteros (Secretaría de Cámara)